

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 31 de enero de 2024.

No. 09

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE36/2024

ACUERDO N° IEE/CE37/2024

SIN TEXTO

IEE/CE36/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS OBLIGADAS QUE ADMINISTREN FONDOS PÚBLICOS DE DICHO ENTE PÚBLICO

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**¹, en cumplimiento al artículo 7 del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2024, aprueba los **Lineamientos para el otorgamiento de garantías de las personas servidoras públicas obligadas que administren fondos públicos del Instituto Estatal Electoral**² de Chihuahua.

Los antecedentes, fundamentos y razonamientos que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. Antecedentes

1.1. Aprobación del proyecto de Presupuesto de Egresos. El doce de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **IEE/CE140/2023**, el Consejo Estatal aprobó el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua³ para el ejercicio fiscal 2024.

1.2. Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua. El treinta de diciembre pasado se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto **LXVII/APPEE/0803/2023 I P.O.**, mediante el cual se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2024⁴.

2. Competencia

El Consejo Estatal es competente para aprobar los Lineamientos para el otorgamiento de garantías, ya que es el órgano de dirección superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como los principios que guían sus actividades, entre las que se encuentra el aprobar las normas, procedimientos y

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Lineamientos para el otorgamiento de garantías.

³ En adelante, Instituto.

⁴ En adelante, Presupuesto de Egresos 2024.

criterios para la administración de los recursos financieros del Instituto.

En ese sentido, se actualiza su competencia al tratarse de la aprobación de un cuerpo normativo que regula el procedimiento para la tramitación, contratación, recepción, registro, operación y aplicación de las garantías que deben otorgar las personas servidoras públicas que administren recursos públicos para su erogación, a efecto de garantizar actos u omisiones que puedan causar daños o perjuicios estimables en dinero al patrimonio del Instituto.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 116; base IV inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 36; y 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua⁶; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, numerales 1 y 2; 65, numeral 1, incisos o y jj, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁷; y 7 del Presupuesto de Egresos 2024.

3. Justificación normativa

El artículo 168, primer párrafo, de la Constitución Local refiere que el encargado de las finanzas del Estado y los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente.

Por su parte, el artículo 7 del Presupuesto de Egresos 2024 indica que las personas servidoras públicas de los Entes que manejen, recauden o administren recursos, deberán otorgar garantía respecto a dichos recursos, en los términos del artículo 168 de la Constitución Local y conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda.

Además, precisa que los Poderes y Organismos Autónomos por disposición constitucional que, en su caso no hayan emitido los lineamientos correspondientes en dicha materia, deberán publicarlos en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el último día hábil de enero de dos mil veinticuatro.

⁵ En adelante, Constitución Federal.

⁶ En adelante, Constitución Local.

⁷ A partir de ahora Ley Electoral.

Así, la normativa expuesta vincula a este Consejo Estatal a emitir los Lineamientos para el otorgamiento de garantías, en razón de que los artículos 116, base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 36 de la Constitución Local; 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 50 numeral 1 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es un organismo público con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo patrimonio se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.

4. Motivación

Tal y como se mencionó previamente, el artículo 50, numeral 2, de la Ley Electoral señala que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 66, numeral 1, incisos c y m de la Ley Electoral reputa como atribución de quien ostente la Presidencia del Instituto la ejecución de su presupuesto de egresos, así como la administración de dicho ente público.

Aunado a ello, el artículo 69 de la legislación en trato precisa que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto ejecutar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de dicho ente público; de establecer los mecanismos de control del ejercicio del presupuesto otorgado a este, así como para una adecuada rendición de cuentas; de atender las necesidades administrativas del Instituto; y ejercer las demás atribuciones que dispone esa ley y demás disposiciones aplicables.

En ese orden de ideas, a efecto de dar cumplimiento a la Constitución Local y al Presupuesto de Egresos 2024, a través de la presente determinación se propone la emisión de los Lineamientos para el otorgamiento de garantías, que obran anexos a la presente

determinación y forman parte integral de la misma.

Los Lineamientos en comento tienen por objeto establecer las normas para la tramitación, contratación, recepción, registro, operación y aplicación de las garantías que deben otorgar las personas servidoras públicas que administren recursos públicos para su erogación, a efecto de garantizar actos u omisiones que puedan causar daños o perjuicios estimables en dinero al patrimonio del Instituto.

Resta señalar que en la reglamentación de referencia se detallan las personas servidoras públicas del Instituto obligadas a otorgar garantía, el monto y medio en que constará aquella, el plazo para realizar dicha acción, así como el procedimiento y autoridades responsables para hacerla efectiva en los supuestos ahí detallados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes acuerdos.

5. Acuerdos

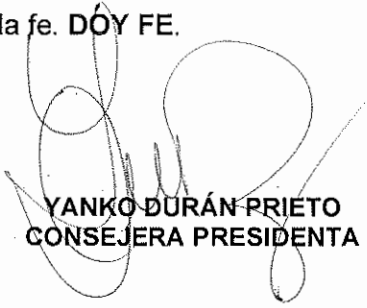
PRIMERO. Se aprueban los **Lineamientos para el otorgamiento de garantías de las personas servidoras públicas obligadas que administren fondos públicos en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**, mismos que obran anexos al presente y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese la presente determinación y su anexo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados de este Instituto, así como en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral.

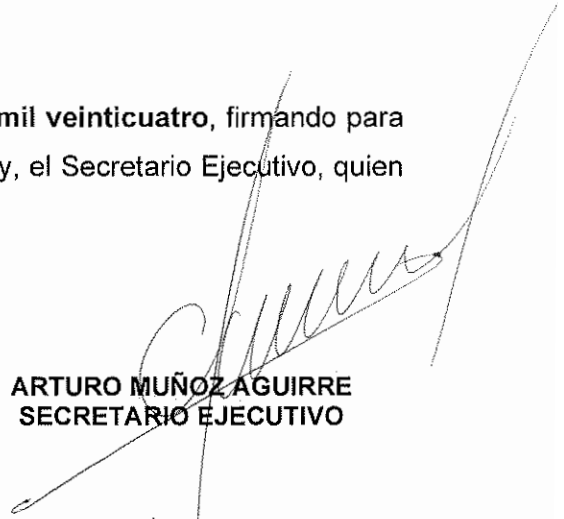
TERCERO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Cuarta**

Sesión Extraordinaria de veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

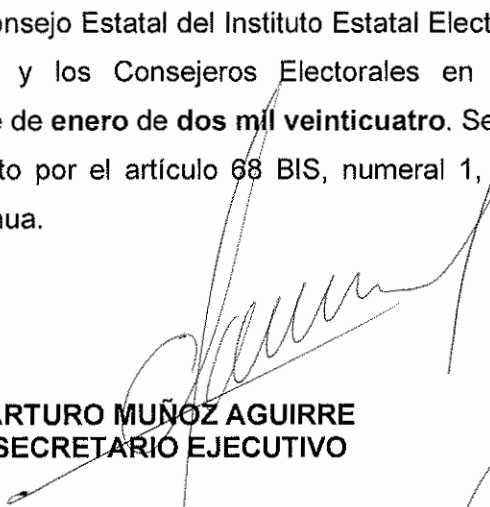


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



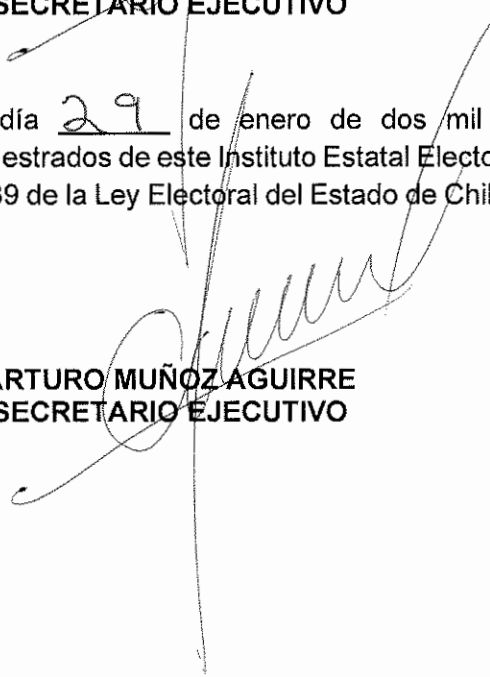
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintinueve de enero de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Cuarta Sesión Extraordinaria**, de **veintinueve de enero de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 29 de enero de dos mil veinticuatro, a las 11 : 45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS OBLIGADAS QUE ADMINISTREN FONDOS PÚBLICOS EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público e interés general, y tienen por objeto establecer las normas para la tramitación, contratación, recepción, registro, operación y aplicación de las garantías que deben otorgar las personas servidoras públicas que administren recursos públicos para su erogación, a efecto de garantizar actos u omisiones que puedan causar daños o perjuicios estimables en dinero al patrimonio del Instituto.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Autoridad Ejecutora:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la Dirección Jurídica, con facultades para intervenir en los procedimientos de requerimiento de pago para hacer efectiva la obligación contraída en las garantías;
- b) **Beneficiario:** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- c) **Fiado:** A la persona servidora pública que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, señaladas como obligadas principales en la operación, por quien se obliga la afianzadora a cumplir, cuando existan daños al patrimonio del Instituto;
- d) **Fianza:** Contrato por el cual una institución afianzadora se compromete a pagar al beneficiario por el fiado que causó daño al patrimonio del Instituto;
- e) **Garantía:** Forma de asegurar el manejo, captación, recepción, ejercicio y administración de los recursos públicos mediante fianza o pagaré según corresponda;
- f) **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- g) **Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de garantías de las personas servidoras públicas obligadas que administren fondos públicos en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;

- h) **Monto afianzado:** La cantidad límite de responsabilidad prevista en el contrato, que tiene la afianzadora en caso de presentarse el requerimiento del pago de póliza de fianza;
- i) **Pagaré:** Título de crédito regulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- j) **Póliza de fianza:** Documento donde se hace constar por escrito los términos y alcances de garantía que la institución afianzadora otorga al Instituto; y
- k) **Persona servidora pública obligada:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto que se encuentra obligada a la presentación de una garantía en términos del artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Artículo 3. Estarán obligadas a otorgar garantía las personas servidoras públicas del Instituto siguientes:

- I. La titular de la Presidencia;
- II. La titular de la Dirección Ejecutiva de Administración; y
- III. La titular del área de Recursos Financieros; y
- IV. La titular del área de Ingresos y Egresos.

Artículo 4. El monto de la garantía que las personas servidoras públicas obligadas otorgarán es proporcional a las facultades conferidas con motivo de su cargo, y corresponde a los importes siguientes:

- I. La persona titular de la Presidencia del Instituto, el importe de dos meses de salario neto percibido;
- II. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, el importe de un mes y medio de salario neto percibido; y
- III. La persona titular del área de Recursos Financieros, el importe de un mes de salario neto percibido; y
- IV. La persona titular del área de Ingresos y Egresos, el importe de un mes de salario neto percibido

Artículo 5. Las personas servidoras públicas obligadas deben otorgar la garantía correspondiente en un plazo treinta días hábiles posteriores a la toma de protesta del cargo respectivo, o bien, treinta días hábiles posteriores al día de su contratación, exhibiendo dicha garantía ante la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto.

Artículo 6. En todos los casos, el Beneficiario de la garantía será el Instituto.}

Artículo 7. Las personas servidoras públicas obligadas podrán elegir libremente otorgar garantía mediante fianza o pagaré, en los términos fijados en estos Lineamientos.

Artículo 8. Tratándose de fianza, aquella deberá ser otorgada por una institución legalmente autorizada que cumpla con los presentes Lineamientos y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

En lo corresponde a pagarés, aquellos deberán observar los requisitos establecidos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 9. La garantía tendrá una vigencia por todo el periodo que dure en el encargo de la persona funcionaria pública y hasta ciento veinte días hábiles posteriores a que deje el puesto, con excepción de las otorgadas por aquellos funcionarios que tengan pendiente algún procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en cuyo caso se mantendrá vigente hasta en tanto se emita la resolución correspondiente.

Artículo 10. El procedimiento de ejecución de la póliza de fianza se verificará entre el Beneficiario, la Autoridad Ejecutora y la institución afianzadora, a efecto de requerir el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causen al patrimonio del Instituto, y se procederá en el momento en que quede firme la resolución de la autoridad correspondiente en donde se hayan determinado y cuantificado los daños y perjuicios causados.

El procedimiento de ejecución del pagaré se sujetará a lo establecido en el Código de Comercio.

Artículo 11. La exigibilidad de las garantías se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad Ejecutora deberá integrar la siguiente documentación para iniciar el procedimiento de requerimiento de pago:

- I. Original de la póliza de la fianza y/o pagaré;
- II. Resolución emitida por la autoridad competente, en que consten los actos u omisiones de las personas servidoras públicas obligadas en el desempeño de su encargo, empleo o comisión, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados al patrimonio del Instituto; y
- III. Todos aquellos documentos que estimen convenientes para integrar el expediente, que se causaron daños y perjuicios estimables en dinero al patrimonio del Instituto.

Artículo 12. Para hacer efectivas las garantías por daños y perjuicios al patrimonio del Instituto causado por las personas servidoras públicas obligadas, la Presidencia del Instituto o la autoridad competente, las remitirá por escrito, dentro de los diez días hábiles en que haya causado ejecutoria la resolución correspondiente, a la Autoridad Ejecutora con todos los documentos que conforman el expediente de la garantía, para que ésta inicie el procedimiento de requerimiento de pago.

Artículo 13. El incumplimiento a los presentes Lineamientos y a las disposiciones legales que regulan la presentación de garantías será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Por única ocasión, las personas servidoras públicas obligadas deberán otorgar la garantía correspondiente en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

IEE/CE37/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE DIVERSAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN ATENCIÓN A LA RENUNCIA O IMPOSIBILIDAD DE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA OCUPAR EL CARGO

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**¹ aprueba **modificar** la integración de las asambleas municipales de **Buenaventura, Guadalupe y Calvo, Madera, San Francisco del Oro y Uruachi**, aprobada mediante el Acuerdo **IEE/CE167/2023**, en el que se designaron a las presidencias, secretarías, consejerías electorales y suplencias generales para el Proceso Electoral Local 2023-2024².

Lo anterior, derivado de que:

- i) diversas personas integrantes de las asambleas municipales presentaron su renuncia para ostentar el cargo al que fueron designadas;
- ii) se hizo la destitución de una consejería electoral por encontrarse en el supuesto contenido en el artículo 82, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua³; y
- iii) se hizo la destitución de una consejería electoral en acatamiento a lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua⁴ en el expediente **JDC-155/2023** y acumulados.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE101/2023. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés⁵, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE101/2023**, por el que aprobó la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024⁶.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PEL.

³ En adelante, Ley Electoral.

⁴ En adelante, Tribunal.

⁵ En adelante, todas las fechas pertenecen a la anualidad dos mil veintitrés, salvo mención al contrario.

⁶ En adelante, Convocatoria.

1.2. Acuerdo IEE/CE119/2023. El veintiuno de septiembre, el Consejo Estatal emitió la nueva Convocatoria, atendiendo a los efectos determinados por el Tribunal al resolver el expediente JDC-050/2023.

1.3. Modificaciones a la Convocatoria. El cinco y el catorce de octubre, así como el veintinueve de diciembre, el Consejo Estatal emitió los Acuerdos **IEE/CE137/2023**, **IEE/CE141/2023** e **IEE/CE195/2023** por los que se realizaron diversas modificaciones a la Convocatoria.

1.4. Acuerdo IEE/CE167/2023. El uno de diciembre, el Consejo Estatal aprobó el Dictamen Final de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024⁷ y, en consecuencia, designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas municipales para el PEL.

1.5. Toma de protesta. El cuatro de diciembre se tomó protesta a las personas titulares de los cargos de presidencia y secretaría de la Asamblea Municipal de Buenaventura, asimismo, el siete, ocho y nueve de diciembre se tomó protesta a las consejerías electorales de San Francisco del Oro, Madera, Guadalupe y Calvo y Uruachi, respectivamente.

1.6. Medios de impugnación. El cuatro y cinco de diciembre se promovieron diversos juicios para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía y un recurso de apelación en contra del Acuerdo **IEE/CE167/2023**.

Los medios de impugnación presentados fueron registrados con las claves del **JDC-155/2023**, **JDC-156/2023**, **JDC-157/2023**, **JDC158/2023**, **JDC-159/2023** y **RAP-160/2023**.

1.7. Renuncias. El veinte, veintitrés y veintisiete de enero de dos mil veinticuatro se presentaron ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁸ las renunciaciones de las siguientes personas:

⁷ En adelante, Comisión.

⁸ En adelante, Instituto.

ASAMBLEA MUNICIPAL	NOMBRE	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE	
			RENUNCIA	RATIFICACIÓN
BUENAVENTURA	VALERIA IVONNE LÓPEZ NORIEGA	SECRETARÍA	23/01/2024	23/01/2024
MADERA	SCARLET DAYANNA ZERMEÑO GARCÍA	CONSEJERÍA ELECTORAL	20/01/2024	24/01/2024
URUACHI	RENATO BANDA ZAMARRON	CONSEJERÍA ELECTORAL	27/01/2024	27/01/2024

1.8. Resolución JDC-155/2023 y acumulados. El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, el Tribunal resolvió los medios de impugnación referidos y determinó lo que a continuación se transcribe:

[...]

***TERCERO.** Se revoca parcialmente el acuerdo impugnado por lo que hace al nombramiento de Sinal del Rocío Sánchez Huerta, Consejera Electoral de la Asamblea Municipal de Guadalupe y Calvo, para los efectos precisados en el capítulo correspondiente.*

[...]

1.9. Notificación de la resolución. El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante Oficio TEE/SG/120/2024, el Tribunal notificó al Instituto la resolución referida en el antecedente anterior.

1.10. Recepción. El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro se tuvo por recibida la resolución dictada por el Tribunal en el expediente **JDC-155/2023 y acumulados**, y se dio vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a efecto de que, en el ejercicio de sus facultades llevara cabo las diligencias necesarias para dar cumplimiento a la resolución.

1.11. Dictamen e informe. El veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral⁹, a través de los interoficios de claves **I-IEE-DEOE-26/2024** e **I-IEE-DEOE-27/202** remitió a la Secretaría Ejecutiva el informe relativo a

⁹ En adelante, DEOE.

la falta de asistencia de una consejería electoral de la Asamblea Municipal de San Francisco del Oro, así como el Dictamen en el cual ponderó la valoración de las personas integrantes de las asambleas municipales de Buenaventura, Madera, Guadalupe y Calvo y Uruachi, con el fin de realizar una propuesta de la sustitución correspondiente.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal cuenta con la atribución expresa de aprobar la sustitución de las personas que integran las asambleas municipales, por lo que es **competente** para modificar la designación, realizada mediante el Acuerdo **IEE/CE167/2023**, de los órganos desconcentrados de **Buenaventura, Guadalupe y Calvo, Madera, San Francisco del Oro y Uruachi** para el PEL.

Lo anterior, de conformidad con la Base 11 de la Convocatoria; los artículos 65, numeral 1, incisos a), l) y o), y 82, numeral 3, de la Ley Electoral; y 7, 19, numeral 1, 20, párrafo 1, inciso a), y 22, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹⁰.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. De los órganos desconcentrados del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes:

- a) Asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; y

¹⁰ En adelante, Reglamento de Elecciones.

- b) Asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

3.2. De la integración de las asambleas municipales

Con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

Asimismo, se establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputaciones por el principio de mayoría relativa será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores de cómputo de las elecciones.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral delinea la forma en que se integrarán los órganos desconcentrados del Instituto.

- a) Asambleas de los municipios que son **cabecera de distrito** electoral local:

- I. Una consejería que ocupe la presidencia, con derecho a voz y voto.

- II. Una secretaría, con derecho a voz, que será de género distinto al de la presidencia según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad constitucional¹¹.
- III. Seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto.
- IV. Representaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una suplencia.

b) Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- I. Una consejería que ocupe la presidencia, con derecho a voz y voto.
- II. Una secretaría, con derecho a voz, que será de género distinto al de la presidencia según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad constitucional.
- III. Cuatro consejerías electorales, con derecho a voz y voto.
- IV. Representaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una suplencia.

3.3. Procedimiento de selección de las personas integrantes de las asambleas municipales para el PEL

En el Acuerdo **IEE/CE167/2023** se especificó el procedimiento seguido para la selección de las personas integrantes de las asambleas municipales para el PEL, el cual se sintetiza a continuación:

¹¹ Artículo 41, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

- a) **Inscripción de aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin -en forma física y electrónica- las personas interesadas presentaron la documentación precisada en la Convocatoria, sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.
- b) **Curso de capacitación en materia electoral.** En el plazo destinado para ese efecto, las personas interesadas en integrar uno de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto, realizaron un curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades determinadas por este Consejo Estatal.
- c) **Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que las personas aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de entrevista y valoración curricular.
- d) **Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión y observaciones a las listas de personas propuestas.** En esta fase la Comisión, con el auxilio de las áreas competentes del Instituto, elaboraron un expediente por cada persona aspirante que cumplió con los requisitos para pasar después a la etapa de entrevista.
- e) **Entrevista y valoración curricular.** En esta etapa del procedimiento de selección, las consejerías electorales de este Instituto, asistidos por funcionariado de dicho ente público, realizaron el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria.

En ese orden de ideas, el veintisiete de noviembre, la Comisión emitió dictamen en el que se valoraron los elementos antes descritos y elaboró una propuesta para la designación de

las personas integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos, dictamen que fue aprobado, previa modificación al listado propuesto por la Comisión, esto, por parte de este Consejo Estatal, a través del Acuerdo **IEE/CE167/2023**.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto propietarias como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas municipales de este Instituto.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas municipales, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

3.4. Sustituciones

La Base 11 de la Convocatoria dispone que las sustituciones deberán realizarse con las personas que fueron designadas por el Consejo Estatal, que a su vez serán relevadas por una persona de la lista de reserva, debiendo cuidar en todo momento la paridad de género.

A su vez, establece que, para la nueva designación, se deberá corroborar la disponibilidad de las personas suplentes en la lista de reserva para ocupar el cargo y la persona suplente que pase a la presidencia, a la consejería o a la secretaría deberá aceptar su designación.

4. MOTIVACIÓN

4.1. Acatamiento al Tribunal

Como se ha referido en este acuerdo, el primero de diciembre el Consejo Estatal designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas del Instituto y la lista de

reserva de personas que, en caso de que existiera una vacante, podrían ocupar el cargo, conforme a lo estipulado en el Acuerdo **IEE/CE167/2023**.

No obstante, el veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, el Tribunal dictó sentencia en el expediente **JDC-155/2023 y acumulados** resolviendo, entre otras cuestiones, revocar parcialmente el Acuerdo antes referido, por lo que hace al nombramiento de Sinaí del Rocío Sánchez Huerta, Consejera Electoral de la Asamblea Municipal de Guadalupe y Calvo.

Esto, ya que el Tribunal consideró que, con la designación de esa consejería electoral, se incumplió con el inciso j) de los requisitos establecidos en la Convocatoria.

Lo anterior, debido a que se desempeñó como Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el período de dos mil dieciocho a dos mil veintiuno.

En consecuencia, ordenó a este Consejo Estatal para que, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de la notificación de sentencia, designara a una nueva persona en el cargo relativo a la consejería dentro de la Asamblea Municipal de Guadalupe y Calvo, misma que no debería de contar con algún impedimento legal para el desempeño del cargo.

Asimismo, señaló que la designación que se realizara debería ser del mismo género, a fin de atender al principio de paridad de género y velar por que en la Asamblea Municipal referida se vean representados grupos en situación de vulnerabilidad.

Por su parte, en el Dictamen emitido por la DEOE se propuso una suplencia general para ocupar el cargo que, además de ser del género femenino, pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad al ser parte del pueblo indígena Tepehuán.

4.2. Destitución por faltas injustificadas

Tal como se refirió en el apartado de antecedentes, la DEOE informó, mediante el interoficio de clave I-IEE-DEOE-26/2024, que en la Asamblea Municipal de San Francisco del Oro,

Manuel Adrián Ida Gámez, titular de una consejería electoral, no acudió a ninguna de las tres sesiones que se han realizado en dicho órgano desconcentrado.

Asimismo, del informe se desprende que se realizaron diligencias de notificación por parte de la Secretaría de la Asamblea Municipal en el domicilio señalado por Manuel Adrián Ida Gámez, sin embargo, quien atendió las notificaciones dijo ser el padre del titular de la consejería electoral, manifestando que este se encontraba fuera del país.

En ese sentido, el artículo 82, numeral 3, de la Ley Electoral establece que cuando alguna consejería electoral propietaria de la asamblea municipal incurra en dos faltas consecutivas sin causa justificada o falte en definitiva, se llamará a su suplencia, para que concurra a asumir el cargo.

Por lo anterior, es que este Consejo Estatal determina destituir a Manuel Adrián Ida Gámez, ya que incurrió en el supuesto antes mencionado al no justificar sus inasistencias.

4.3. Renuncias presentadas

Como se mencionó en los Antecedentes, el veintitrés de enero del dos mil veinticuatro se recibió la renuncia de Valeria Ivonne López Noriega como titular de la Secretaría en la Asamblea Municipal de Buenaventura.

Por otra parte, el veinte y veintisiete de enero del presente año, Scarlet Dayanna Zermeño García y Renato Banda Zamarrón renunciaron a su designación como titulares de consejerías electorales de las Asambleas Municipales de Madera y Uruachi, respectivamente.

En consecuencia, ante la vacancia de **tres** personas integrantes de **tres** asambleas municipales con motivo de su renuncia al cargo para el que fueron designadas, se configura la obligación de este Consejo Estatal para realizar la sustitución correspondiente.

Por su parte, como se hizo referencia en el apartado de Antecedentes, el veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, la DEOE remitió un Dictamen en el cual realizó la ponderación y valoración de las personas integrantes de las asambleas municipales de Buenaventura, Madera, Guadalupe y Calvo, San Francisco del Oro y Uruachi con el fin de realizar una propuesta para sustituir a las personas que presentaron la renuncia o están imposibilitadas de desempeñar el cargo para el que fueron designadas.

Así las cosas, para realizar las sustituciones, tomando como base el Dictamen emitido por la DEOE, este Consejo Estatal debe considerar los resultados de la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género y acciones afirmativas.** En este rubro, resulta necesario que las personas nombradas no afecten el principio de paridad y, en su caso, los espacios reservados para personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad; y¹²
- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Ya que las asambleas municipales constituyen órganos ciudadanizados, por lo que se debe privilegiar la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada.

En ese sentido, se reitera que son los principios de pluralidad, integración multidisciplinaria y paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas, los que fijan el criterio de este órgano para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración de las asambleas municipales.

¹² En relación con la sentencia dictada por el Tribunal en el expediente de clave JDC-050/2023, se reconoce como personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, a personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQ+, con discapacidad, indígenas, adultos mayores, afromexicanas, migrantes y jóvenes, o bien, a aquellos grupos que pudieran ser considerados desaventajados aparte de los antes señalados, debiendo en todo caso observar la paridad de género.

4.4. Decisión

Con base en las listas aprobadas mediante el Acuerdo IEE/CE167/2023, así como de conformidad con el Dictamen presentado por la DEOE, este Consejo Estatal realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta el expediente de cada persona participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, por lo que se determinó que las sustituciones se realizarán como a continuación se indica.

Por lo que hace a la Asamblea Municipal de Buenaventura, ante la renuncia de Valeria Ivonne López Noriega, quien ostentaba la secretaría de dicho órgano, será Luis Norberto Pacheco Salas, titular de una suplencia general, quien la sustituya, como a continuación se expone:

TABLA A			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA			
Conformación anterior		Nueva conformación	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
ROCIO GUADALUPE LUMBRERAS DOMINGUEZ	PRESIDENCIA	ROCIO GUADALUPE LUMBRERAS DOMINGUEZ	PRESIDENCIA
VALERIA IVONNE LOPEZ NORIEGA	SECRETARÍA	LUIS NORBERTO PACHECO SALAS	SECRETARÍA
MARGARITA ESCOBEDO VELADOR	CONSEJERÍA ELECTORAL	MARGARITA ESCOBEDO VELADOR	CONSEJERÍA ELECTORAL
ALEJANDRA ALMANZA LOPEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	ALEJANDRA ALMANZA LOPEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
ERNESTO MARQUEZ RODRIGUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	ERNESTO MARQUEZ RODRIGUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
MARIA MERCEDES PALOS MORENO	CONSEJERÍA ELECTORAL	MARIA MERCEDES PALOS MORENO	CONSEJERÍA ELECTORAL
MELITON SERRANO ARREOLA	SUPLENCIA GENERAL	MELITON SERRANO ARREOLA	SUPLENCIA GENERAL
MARIA TERESITA DE LOS SANTOS GONZALEZ	SUPLENCIA GENERAL	MARIA TERESITA DE LOS SANTOS GONZALEZ	SUPLENCIA GENERAL
LUIS NORBERTO PACHECO SALAS	SUPLENCIA GENERAL		
EVELDA CHACON MUÑOZ	SUPLENCIA GENERAL	EVELDA CHACON MUÑOZ	SUPLENCIA GENERAL
MARIBEL RODRIGUEZ NEVAREZ	SUPLENCIA GENERAL	MARIBEL RODRIGUEZ NEVAREZ	SUPLENCIA GENERAL
CYNTHIA IVETT ARREOLA DOZAL	SUPLENCIA GENERAL	CYNTHIA IVETT ARREOLA DOZAL	SUPLENCIA GENERAL

Por su parte, por las consideraciones expuestas en el apartado anterior y encontrándose el Consejo Estatal dentro del plazo previsto por el Tribunal para el cumplimiento de la sentencia de clave **JDC-155/2023 y acumulados**, en la Asamblea Municipal de Guadalupe y Calvo se realiza la sustitución de Sinai del Rocío Sánchez Huerta, quien ostentaba una consejería estatal, quedando ahora como titular del cargo Alma Lucía Almanza Antonio, como a continuación se precisa:

TABLA B			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUADALUPE Y CALVO			
Conformación anterior		Nueva conformación	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
ERIKA YUDIT CHAVEZ OLIVAS	PRESIDENCIA	ERIKA YUDIT CHAVEZ OLIVAS	PRESIDENCIA
MANUEL VAZQUEZ PARRA	SECRETARÍA	MANUEL VAZQUEZ PARRA	SECRETARÍA
BRISSA ROXANA MENDIVIL AYALA	CONSEJERÍA ELECTORAL	BRISSA ROXANA MENDIVIL AYALA	CONSEJERÍA ELECTORAL
MARIO ALEJANDRO OROZCO RICO	CONSEJERÍA ELECTORAL	MARIO ALEJANDRO OROZCO RICO	CONSEJERÍA ELECTORAL
DEYNA GREYDELA BOJORQUEZ VALENZUELA	CONSEJERÍA ELECTORAL	DEYNA GREYDELA BOJORQUEZ VALENZUELA	CONSEJERÍA ELECTORAL
SINAI DEL ROCIO SANCHEZ HUERTA	CONSEJERÍA ELECTORAL	ALMA LUCIA ALMANZA ANTONIO	CONSEJERÍA ELECTORAL
MOISES LARES MIRELES	SUPLENCIA GENERAL	MOISES LARES MIRELES	SUPLENCIA GENERAL
ALMA LUCIA ALMANZA ANTONIO	SUPLENCIA GENERAL		
ANGELICA MARIBEL SALAS CHAVEZ	SUPLENCIA GENERAL	ANGELICA MARIBEL SALAS CHAVEZ	SUPLENCIA GENERAL
JAVIER HUMBERTO ARMENDARIZ AGUIRRE	SUPLENCIA GENERAL	JAVIER HUMBERTO ARMENDARIZ AGUIRRE	SUPLENCIA GENERAL
MARIA LOURDES GUTIERREZ CORRALES	SUPLENCIA GENERAL	MARIA LOURDES GUTIERREZ CORRALES	SUPLENCIA GENERAL
JONATHAN INES ALVARADO RAMIREZ	SUPLENCIA GENERAL	JONATHAN INES ALVARADO RAMIREZ	SUPLENCIA GENERAL

En cuanto al órgano desconcentrado de Madera, ante la renuncia de Scarlet Dayanna Zermefio García, titular de una consejería electoral, será María Fernanda Rivas Castillo, titular de una suplencia general de dicha Asamblea Municipal, quien la sustituya, como a continuación se indica:

TABLA C
ASAMBLEA MUNICIPAL DE MADERA

Conformación anterior		Nueva conformación	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
CESAR IVAN MARTINEZ BARRERA	PRESIDENCIA	CESAR IVAN MARTINEZ BARRERA	PRESIDENCIA
ANTONIO FLORES CASTILLO	SECRETARÍA	ANTONIO FLORES CASTILLO	SECRETARÍA
JACQUELINE GARCIA ACOSTA	CONSEJERÍA ELECTORAL	JACQUELINE GARCIA ACOSTA	CONSEJERÍA ELECTORAL
SCARLET DAYANNA ZERMEÑO GARCIA	CONSEJERÍA ELECTORAL	MARIA FERNANDA RIVAS CASTILLO	CONSEJERÍA ELECTORAL
DANIELA VILLAR AMAYA	CONSEJERÍA ELECTORAL	DANIELA VILLAR AMAYA	CONSEJERÍA ELECTORAL
MIGUEL ANGEL PEREZ BANDA	CONSEJERÍA ELECTORAL	MIGUEL ANGEL PEREZ BANDA	CONSEJERÍA ELECTORAL
FRANCISCA MARIBEL AMAYA SIERRA	SUPLENCIA GENERAL	FRANCISCA MARIBEL AMAYA SIERRA	SUPLENCIA GENERAL
JESSICA LILIANA CHACON ERIVES	SUPLENCIA GENERAL	JESSICA LILIANA CHACON ERIVES	SUPLENCIA GENERAL
MARIA FERNANDA RIVAS CASTILLO	SUPLENCIA GENERAL		
JORGE DAVID BERMEJO SANCHEZ ARMAS	SUPLENCIA GENERAL	JORGE DAVID BERMEJO SANCHEZ ARMAS	SUPLENCIA GENERAL
ADRIANA GUADALUPE ESTRADA MUÑOZ	SUPLENCIA GENERAL	ADRIANA GUADALUPE ESTRADA MUÑOZ	SUPLENCIA GENERAL
ELIANA YAMILETH VILLA HERNANDEZ	SUPLENCIA GENERAL	ELIANA YAMILETH VILLA HERNANDEZ	SUPLENCIA GENERAL

De igual manera, en la Asamblea Municipal de San Francisco del Oro, ante la destitución de Manuel Adrián Ida Gámez, titular de una consejería electoral, será Mayra Teresa Lazcano Ortiz, suplencia general de dicha asamblea, quien lo sustituya, como a continuación se refiere:

TABLA D			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL ORO			
Conformación anterior		Nueva conformación	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
CARMEN VERONICA HINOJOS ORTEGA	PRESIDENCIA	CARMEN VERONICA HINOJOS ORTEGA	PRESIDENCIA
EDITH GUADALUPE QUIÑONEZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA	EDITH GUADALUPE QUIÑONEZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA
MARIA ISABEL MERAZ CAMACHO	CONSEJERÍA ELECTORAL	MARIA ISABEL MERAZ CAMACHO	CONSEJERÍA ELECTORAL
MANUEL ADRIAN IDA GAMEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	MAYRA TERESA LAZCANO ORTIZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ MONGER	CONSEJERÍA ELECTORAL	MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ MONGER	CONSEJERÍA ELECTORAL
JESSICA ADRIANA MORENO BARRAZA	CONSEJERÍA ELECTORAL	JESSICA ADRIANA MORENO BARRAZA	CONSEJERÍA ELECTORAL
NUBIA ITZEL QUIÑONES ENRIQUEZ	SUPLENCIA GENERAL	NUBIA ITZEL QUIÑONES ENRIQUEZ	SUPLENCIA GENERAL

MAYRA TERESA LAZCANO ORTIZ	SUPLENCIA GENERAL		
YUSSEF IRINEO FLORES RODRIGUEZ	SUPLENCIA GENERAL	YUSSEF IRINEO FLORES RODRIGUEZ	SUPLENCIA GENERAL
LUIS FERNANDO MENDEZ STIRK	SUPLENCIA GENERAL	LUIS FERNANDO MENDEZ STIRK	SUPLENCIA GENERAL
JOSE ANTONIO CHAVEZ GAMBOA	SUPLENCIA GENERAL	JOSE ANTONIO CHAVEZ GAMBOA	SUPLENCIA GENERAL
JESUS RICARDO LOPEZ RODRIGUEZ	SUPLENCIA GENERAL	JESUS RICARDO LOPEZ RODRIGUEZ	SUPLENCIA GENERAL

Finalmente, en el órgano desconcentrado de Uruachi, ante la renuncia de Renato Banda Zamarron, titular de una consejería electoral, será Miguel Angel Castrejon Jaimez, suplencia general de dicha asamblea, quien lo sustituya, como a continuación se refiere:

TABLA E			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE URUACHI			
Conformación anterior		Nueva conformación	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
ERNESTO SAENZ SANTANA	PRESIDENCIA	ERNESTO SAENZ SANTANA	PRESIDENCIA
ANALLELY LOZANIA CHAVEZ	SECRETARÍA	ANALLELY LOZANIA CHAVEZ	SECRETARÍA
RENATO BANDA ZAMARRON	CONSEJERÍA ELECTORAL	MIGUEL ANGEL CASTREJON JAIMEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
MARITZA VIRGINA FLORES MANRIQUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	MARITZA VIRGINA FLORES MANRIQUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
DAVID ROBERTO MORQUECHO MUÑOZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	DAVID ROBERTO MORQUECHO MUÑOZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
AZUCENA POLANCO MERAZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	AZUCENA POLANCO MERAZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
MIGUEL ANGEL CASTREJON JAIMEZ	SUPLENCIA GENERAL		
KATIA CRISTINA RUIZ LUCERO	SUPLENCIA GENERAL	KATIA CRISTINA RUIZ LUCERO	SUPLENCIA GENERAL
IDALIA RUBIO MERAZ	SUPLENCIA GENERAL	IDALIA RUBIO MERAZ	SUPLENCIA GENERAL
ALEJANDRO INZUNZA ARECHIGA	SUPLENCIA GENERAL	ALEJANDRO INZUNZA ARECHIGA	SUPLENCIA GENERAL
ERWING ALEJANDRO CAMPOS PORTILLO	SUPLENCIA GENERAL	ERWING ALEJANDRO CAMPOS PORTILLO	SUPLENCIA GENERAL
ROSA IRENE TAPIA BURROLA	SUPLENCIA GENERAL	ROSA IRENE TAPIA BURROLA	SUPLENCIA GENERAL

Ahora bien, conforme a la nueva configuración de las asambleas señaladas existe una mayoría de mujeres en su conformación, salvo la Asamblea Municipal de Madera donde la conforman tres mujeres y tres hombres, por lo que se advierte que todas cumplen con el principio de paridad de género en su integración.

En virtud de lo anterior, se advierte que la propuesta de sustitución y modificación a la integración de las asambleas municipales de **Buenaventura, Guadalupe y Calvo, Madera, San Francisco del Oro y Uruachi**, cumplen con las medidas para garantizar la paridad de género previstas en la Convocatoria.

Lo anterior es acorde con la Base 7, incisos a, b y f, de la Convocatoria para la integración de asambleas municipales y se cumple con las obligaciones en materia de igualdad material en la inclusión de personas en situación de desventaja en la integración de órganos desconcentrados del Instituto.

5. EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

En virtud de las consideraciones precisadas en el apartado anterior, se emiten los efectos siguientes:

- a) Se aprueban las renunciaciones presentadas en virtud de que fueron ratificadas ante personas funcionarias electorales habilitadas con fe pública del Instituto.
- b) Se designa a los cargos de secretarías y consejerías electorales de las asambleas municipales de **Buenaventura, Guadalupe y Calvo, Madera, San Francisco del Oro y Uruachi** de este Instituto, en los términos precisados en el apartado 4 del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, inciso I), de la Ley Electoral.
- c) Se ordena a la Presidencia del Consejo Estatal que emita los nombramientos de la secretaría y consejerías electorales enlistadas en las tablas **A, B, C, D y E**, insertas en el Apartado 4.4 del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto.
- d) Se ordena a las asambleas municipales de **Buenaventura, Guadalupe y Calvo, Madera, San Francisco del Oro y Uruachi**, de este Instituto que notifiquen el presente acuerdo a las personas enlistadas en las tablas **A, B, C, D y E**, insertas en el apartado 4.4 del presente acuerdo.

- e) Las personas designadas, según el cargo que ostenten, tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo 83 de la Ley Electoral, así como las prerrogativas que le sean aplicables.
- f) Se declara que la duración del cargo de las personas designadas comprenderá desde la aprobación de este acuerdo hasta la clausura de la Asamblea Municipal correspondiente.
- g) Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto para que realice las gestiones necesarias para que a las personas designadas se les otorgue, por el periodo de su cargo, una remuneración adecuada e irrenunciable atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con base en el tabulador de salarios del Instituto.
- h) Se vincula a la DEOE para que, en los casos que resulta aplicable, solicite a las personas designadas la entrega de su solicitud de registro original y la documentación remitida electrónicamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dictan los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba modificar la integración de las asambleas municipales de Buenaventura, Guadalupe y Calvo, Madera, San Francisco del Oro y Uruachi, aprobada mediante el Acuerdo IEE/CE167/2023.

SEGUNDO. Se aprueba sustituir a las personas que presentaron su renuncia en los términos precisados el apartado 4 de la presente determinación.

TERCERO. Se aprueba sustituir a Manuel Adrián Ida Gámez, persona que fue designada como consejería electoral de la Asamblea Municipal de San Francisco del Oro, por las consideraciones vertidas en el apartado 4.2 de la presente determinación.

CUARTO. Se aprueba la designación de la secretaría y consejerías electorales de las asambleas municipales de Buenaventura, Guadalupe y Calvo, Madera, San Francisco del Oro y Uruachi, conforme a la integración prevista en las tablas **A, B, C, D y E** de esta determinación.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, conforme a sus facultades, haga del conocimiento de las áreas involucradas los efectos precisados en el apartado **5** de este acuerdo, además de velar el cumplimiento y ejecución de estos.

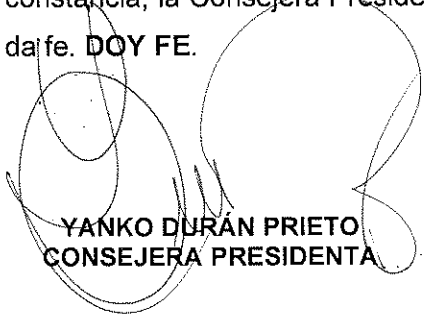
SEXTO. Tómesese la protesta de ley a las personas designadas por parte de las presidencias de los órganos desconcentrados de Buenaventura, Guadalupe y Calvo, Madera, San Francisco del Oro y Uruachi.

SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

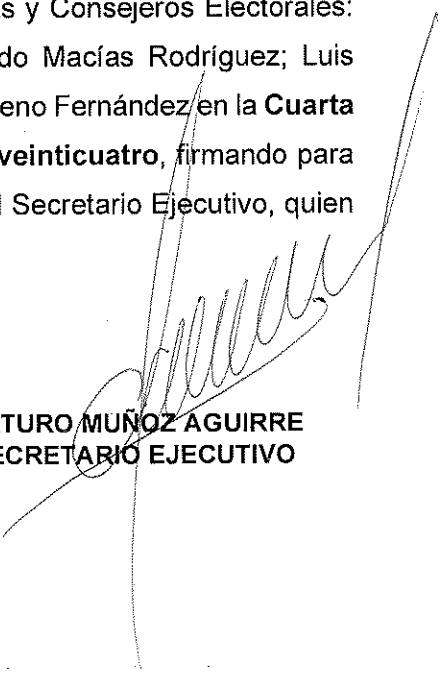
OCTAVO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Cuarta Sesión Extraordinaria** de **veintinueve** de **enero** de **dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

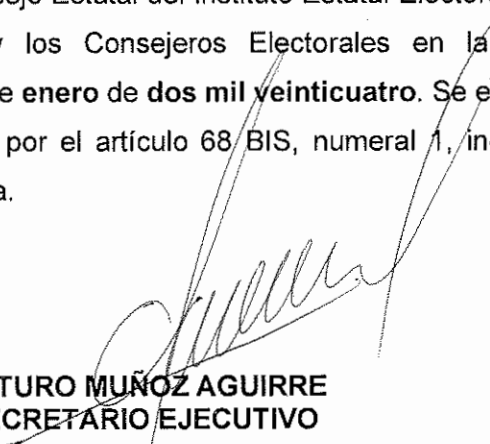


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



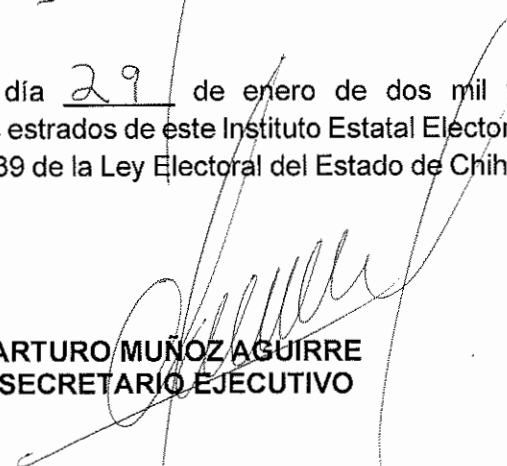
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintinueve de enero de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Cuarta Sesión Extraordinaria**, de **veintinueve de enero de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 29 de enero de dos mil veinticuatro, a las 11 : 45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

SIN TEXTO

SIN TEXTO